



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 2369/2015

Bs. As., 18/11/2015

VISTO el Expediente N° S04:0046133/2015 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de este Ministerio, las Resoluciones M.J. y D.H. Nros 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias y 1981 del 28 de septiembre de 2012 y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que durante los primeros días de agosto de 2015, la Provincia de BUENOS AIRES se vio afectada por grandes tormentas que causaron gravísimas inundaciones en distintas localidades de dicha Provincia.

Que el mencionado temporal ha provocado innumerables pérdidas materiales para la población afectada, incluyendo bienes de uso personal y familiar, viviendas, automotores, mercadería en establecimientos comerciales y mobiliarios, entre otros.

Que en respuesta a dichos acontecimientos, el ESTADO NACIONAL ha puesto a disposición de la Provincia afectada todos los recursos físicos y humanos para la atención de las víctimas y la adopción de medidas para la reparación de las pérdidas.

Que entre los daños materiales que acarrea un hecho de estas características, debe considerarse la posibilidad de la pérdida o destrucción de documentación de carácter oficial, entre la que se encuentra la relacionada con las competencias de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor, a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, que funciona en la órbita de esta Cartera Ministerial.

Que, en ese marco, ese Organismo tiene como responsabilidad primaria aplicar los regímenes que regulan lo concerniente a la propiedad de los automotores, siendo los Registros Seccionales dependientes de aquél quienes expiden la documentación obligatoria para la identificación de los vehículos y su titularidad.

Que los hechos ocurridos pueden haber causado el deterioro o pérdida de dicha documentación.

Que por ello, este Ministerio entiende que corresponde autorizar con carácter excepcional y por un plazo determinado, a un número limitado de Registros Seccionales cuya competencia territorial alcanza las zonas afectadas, a percibir por todo concepto un arancel de PESOS UNO (\$ 1,-) para la inscripción de los trámites de reposición de los elementos registrales —placas identificatorias, cédulas y títulos de propiedad— que los usuarios afectados hubieran perdido como consecuencia de los hechos mencionados.



Que idéntica medida fue oportunamente dispuesta mediante la Resolución M.J. y D.H. N° 371 del 5 de abril de 2013, en virtud de las inundaciones sufridas en dicha oportunidad en el territorio de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en las ciudades de LA PLATA, BERISSO y ENSENADA, todas de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que, en consecuencia, se entiende pertinente adoptar esa medida paliativa respecto de las localidades de ARRECIFES, AVELLANEDA, BERISSO, BRAGADO, CAMPANA, CARMEN DE ARECO, ENSENADA, ESCOBAR, FLORENCIO VARELA, LA MATANZA, LANÚS, LOMAS DE ZAMORA, LUJÁN, MARCOS PAZ, MERCEDES, MORENO, PILAR, ESTEBAN ECHEVERRÍA, QUILMES, SALTO, SAN ANTONIO DE ARECO, SAN FERNANDO, SAN MARTÍN, SAN MIGUEL, TIGRE y TRES DE FEBRERO, todas de la Provincia de BUENOS AIRES, jurisdicciones afectadas por la catástrofe natural ya mencionada.

Que con el objeto de acceder a dicho beneficio arancelario, los usuarios afectados por esa catástrofe natural deberán acreditar ese extremo ante el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor interviniente, a cuyo fin corresponde autorizar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS a disponer los procedimientos necesarios para su acreditación.

Que la presente medida debe ser instrumentada en los diferentes Registros Seccionales de un modo ágil y sencillo, de modo de no causar mayores trastornos a quienes han atravesado esa difícil situación.

Que por último, para no afectar la retribución de los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente, los aranceles no percibidos serán descontados de la suma que éstos deban remitir a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio correspondiente a la liquidación del mes de octubre de 2015.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los el artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 —ratificado por Ley N° 14.467—, t.o. Decreto N° 1114/97 y sus modificatorias); el artículo 22, inciso 16 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias; el artículo 2°, inciso f), apartado 22) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorias; el artículo 4° del Decreto N° 335 del 3 de marzo de 1988 y el artículo 1° del Decreto N° 1404 del 25 de julio de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Establécese que los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR y los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS con jurisdicción en las localidades de ARRECIFES, AVELLANEDA, BERISSO, BRAGADO, CAMPANA, CARMEN DE ARECO, ENSENADA, ESCOBAR,



FLORENCIO VARELA, LA MATANZA, LANÚS, LOMAS DE ZAMORA, LUJÁN, MARCOS PAZ, MERCEDES, MORENO, PILAR, ESTEBAN ECHEVERRÍA, QUILMES, SALTO, SAN ANTONIO DE ARECO, SAN FERNANDO, SAN MARTÍN, SAN MIGUEL, TIGRE y TRES DE FEBRERO, todas de la Provincia de BUENOS AIRES, deberán percibir un arancel excepcional de PESOS UNO (\$ 1,-) por todo concepto, por los trámites para la obtención de placas de reposición, duplicado de título de propiedad y duplicado de cédula de identificación de automotores y motovehículos (Aranceles Nros. 1, 2, 9, 10 y 12 del Anexo I y Nros. 1, 2, 9, 10 y 12 del Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002, y sus modificatorias, que sean solicitados hasta el 30 de octubre del presente año, por los usuarios afectados por el temporal ocurrido en las mencionadas localidades durante los primeros días de agosto de 2015.

ARTÍCULO 2° — Los usuarios afectados deberán acreditar dicha situación ante el Registro Seccional correspondiente mediante una declaración jurada cuyo contenido y forma de presentación serán determinados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS y suministrada por el Registro interviniente en cada caso.

ARTÍCULO 3° — A los efectos de la liquidación correspondiente al mes de octubre de 2015, los Registros Seccionales deberán descontar de la suma a remitir a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, los emolumentos que hubiesen correspondido de haberse percibido los aranceles vigentes para los trámites mencionados en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN REGISTRAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de este Ministerio para extender la aplicación de esta norma a otros Registros Seccionales cuya competencia territorial comprenda zonas afectadas por los hechos ocurridos los primeros días de agosto de 2015.

ARTÍCULO 5° — Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS y a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para adoptar las medidas conducentes a la implementación de la presente.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 24/11/2015 N° 169427/15 v. 24/11/2015

Fecha de publicación: 24/11/2015